



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 290-2015-MPC

Cusco, 03 JUL 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

Vistos, los Expedientes N° 101443-2013, N° 102224 - 2013 y N° 104314-2014 presentado por Basilio Mamani Ayme, Informe N° 071-2013-DSFL-SGAUR-GDUR/MPC e Informe N° 343-2014-DSFL-SGAUR-GDUR/MPC de la División de Saneamiento Físico Legal, Informe N° 250-2013-AL-GDUR-MC e Informe N° 633-2014-AL-GDUR-MC del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Memorándum N° 530-2013/MPC-GDUR, Memorándum N° 204-2015/MPC-GDUR e Informe N° 90-2015/MPC-GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 118-2013-AA/MPC del Asesor del Despacho de Alcaldía; Memorándum N° 325-2014-OGAJ-MPC e Informes N° 562-2013-MPC/OGAJ y N° 267-2015-OGAJ/MPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 267-2014-SG/MPC de la Oficina de Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Compra Venta de fecha 01/04/1979, el Ministerio de Vivienda y Construcción IX Dirección Regional, da en venta real y enajenación perpetua, a los señores Basilio Mamani Ayme y Florencia Jorge Arone, la propiedad del Lote de Terreno N° 4 de la Manzana "B" del Pueblo Joven Ucchullo Alto, del Distrito y Provincia de Cusco;

Que, con Expediente N° 101443 - 2013 de fecha 18/04/2013, el señor Basilio Mamani Ayme, solicita se le expida Título de Propiedad del Lote arriba mencionado;

Que, la División de Saneamiento Físico Legal, a través del Informe N° 071-2013-DSFL-SGAUR-GDUR/MPC, de fecha 16/05/2013 informa que el mencionado título de propiedad no ha sido legalizado por Notario Público en su oportunidad, y no habiendo cumplido con dicha formalidad, no es posible la inscripción de dicho título en los Registros Públicos del Cusco; por lo que sugiere se emita nuevo título de propiedad con los documentos actualizados consignando el nombre de Florencia Jorge de Mamani en lugar de Florencia Jorge Arone, indica además que el DNI de la propietaria es DNI N° 23806778 y del copropietario DNI N° 23814196;

Que, a través del Informe N° 250-2013-AL-GDUR-MC de fecha 31/05/2013, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, indica que de la revisión del contrato de compra venta otorgado a favor del solicitante y su cónyuge respecto al lote en mención, se advierte que el mismo consigna como número de libreta electoral del solicitante distinto al número que contiene su actual documento de identidad y no se precisa el documento de identidad de su cónyuge, lo que generará inconvenientes al momento de la inscripción del referido documento de propiedad, por lo que opina se disponga la emisión de título de saneamiento de propiedad que contenga las precisiones y correcciones señaladas, mediante Resolución de Alcaldía, asimismo solicita que el administrado presente Declaración Jurada de no haber transferido la propiedad del inmueble

Que, mediante Expediente N° 102224 - 2013 de fecha 10/06/2013, el administrado levanta las observaciones efectuadas con Informe N° 250-2013-AL-GDUR-MC, por la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Que, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con Memorándum N° 530-2013/MPC-GDUR de fecha 12/08/2013, remite adjunto los Expedientes N° 101443 - 2013 y N° 102224 - 2013 y solicita la emisión de un nuevo Título de Propiedad debidamente rectificado a través de una Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 562-2013-MPC/OGAJ de fecha 21/08/2013, el Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se emita Título a nivel de Saneamiento de Propiedad a través de una Resolución de Alcaldía a favor de Basilio Mamani Ayme y Florencia Jorge de Mamani, respecto del Lote B-4 del Pueblo Joven Ucchullo Alto, de acuerdo a las presiones efectuadas en el cuadro adjunto, asimismo señala que deberá dejarse sin efecto el Contrato de Compra Venta de fecha 01 de abril de 1979, mediante el cual el Ministerio de Vivienda y Construcción IX Dirección Regional adjudicó la propiedad del indicado lote a favor de los administrados; trámite que fue observado por el Asesor del Despacho de Alcaldía mediante Informe N° 118-2013-AA/MPC, del 21/10/2013;

Que, con Memorándum N° 267-2014-SG/MPC, de fecha 04.03.2014, la Oficina de Secretaría General solicita la Ampliación del Informe Legal, por lo que el Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Memorándum N° 325-2014-OGAJ-MPC, de fecha 05.06.2014, señala que el Área Legal y el Área Técnica indiquen la concurrencia o no de los requisitos exigidos para el otorgamiento del título de propiedad de conformidad a ley;

Que, a través del Expediente N° 104314 - 2014, de fecha 11/11/2014, el administrado solicita la Actualización de Título de Propiedad, para lo cual adjunta Declaraciones Juradas y otros documentos actualizados;

Que, mediante Informe N° 633-2014-AL-GDUR-MC, de fecha 26/11/2014, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, precisa que el, presente caso, no se trata de un procedimiento nuevo de otorgamiento de título de propiedad, sino de la corrección de defectos o errores en títulos anteriormente otorgados, caso en que los requisitos establecidos en el TUPA, son mínimos;

Que, asimismo con Informe N° 343-2014-DSFL-SGAUR-GDUR/MPC de fecha 5/12/2014, la División de Saneamiento Físico Legal, indica que ha emitido los Informes N° 071, 110 y 190-2013-DSFL-SGAUR-GDUR/MPC del 16/05/2013, 31/07/2013, 06/11/2013 respectivamente así también los Informes N° 29 y 306-2014-DSFL-SGAUR-GDUR/MPC del 12/02/2014 y 12/11/2014 respectivamente, mediante los cuales opinó favorablemente por la expedición de nuevo título de propiedad;

Que, con Memorándum N° 204-2015/MPC-GDUR, de fecha 07/04/2015, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural remite los actuados y las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la opinión legal correspondiente;

Que, sobre el particular, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 267-2015-OGAJ/MPC, de fecha 27/04/2015, opina que se emita Título a nivel de Saneamiento de Propiedad a través de una Resolución de Alcaldía, a favor de Basilio Mamani Ayme y Florencia Jorge de Mamani, respecto del Lote B-4 del Pueblo Joven Ucchullo Alto, del Distrito, Provincia y Departamento del Cusco; asimismo señala que deberá dejarse sin efecto el Título de Propiedad otorgado por el Ministerio de Vivienda y Construcción, por las facultades de saneamiento conferidas a la Municipalidad Provincial del Cusco mediante Decreto Supremo N° 019-87-VC;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

Que, conforme prescribe el Artículo 4° de la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos – Ley N° 28687, las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales asumen de manera exclusiva y excluyente la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972;

Que, asimismo el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 019-87-VC – Dictan normas que precisen el procedimiento para el saneamiento de asentamientos humanos, por parte del MVC, señala que los Títulos de Propiedad otorgados con anterioridad a este Decreto Supremo, que por cualquier defecto o deficiencia no hayan podido ser inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble, serán subsanados de oficio o a solicitud de parte por las Municipalidades Provinciales y, en su caso por el Ministerio de Vivienda y Construcción, pudiendo otorgarse nuevo título de propiedad si fuere necesario;

Que, el Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que los errores materiales pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, considerando que el título de propiedad presentado por el administrado presenta inconsistencias en su contenido conforme lo detalla la División de Saneamiento Físico Legal con Informe N° 071-2013-DSFL-SGAUR-GDUR-MPC e Informe N° 343-2014-DSFL-SGAUR-GDUR/MPC ratificado con Memorandum N° 530-2013/MPC-GDUR e Informe N° 90-2015/MPC-GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y siendo competencia de la Municipalidad el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, resulta necesario emitir un nuevo Título de Propiedad a nivel de saneamiento de propiedad a través de una Resolución de Alcaldía y en su mérito deberá dejarse sin efecto el contrato de compra venta de fecha 01 de abril de 1979 mediante el cual se le adjudica la propiedad del Lote B – 4 del Pueblo Joven Ucchullo Alto al administrado;

Por tanto, estando a los considerandos expuestos, lo establecido en la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos – Ley N° 28687, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; con las opiniones favorables de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA, la solicitud incoada por el administrado Basilio Mamani Ayme, y en consecuencia **DISPONER**, la emisión de un nuevo Título de Propiedad, a nivel de saneamiento de propiedad, a favor de **BASILIO MAMANI AYME** y **FLORENCIA JORGE DE MAMANI**, respecto del Lote de Terreno N° 4, Manzana "B" del Pueblo Joven Ucchullo Alto, del Distrito y Provincia del Cusco, título de propiedad que además deberá contener las rectificaciones de los errores materiales relacionados al número del Documento Nacional de Identidad (DNI) del administrado, así como consignar el nombre correcto y precisar el número Documento Nacional de Identidad (DNI) de la titular, conforme al siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

DICE : BASILIO MAMANI AYME
LE N° 5309655

DEBE DECIR : BASILIO MAMANI AYME
DNI N° 23814196

DICE : FLORENCIA JORGE ARONE
DEBE DECIR : FLORENCIA JORGE DE MAMANI

DICE : FLORENCIA JORGE ARONE
LE N°
DEBE DECIR : FLORENCIA JORGE DE MAMANI
DNI N° 23806778



ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, el Contrato de Compra Venta de fecha 01/04/1979, mediante el cual, el Ministerio de Vivienda y Construcción IX Dirección Regional, adjudicó a los señores Basilio Mamani Ayme y Florencia Jorge Arone, la propiedad del Lote de Terreno N° 4 de la Manzana "B" del Pueblo Joven Ucchullo Alto, del Distrito y Provincia de Cusco.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

J. Raúl R. Valle Cuba
SECRETARIO GENERAL